



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

1 de diciembre de 1984

Núm. 181-I

CONVENIO

Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Democrática Alemana.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento, el envío a la Comisión de Asuntos Exteriores y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Democrática Alemana, hecho en Madrid el 13 de enero de 1984, el cual ha sido remitido por el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, a efectos de que las Cortes Generales otorguen la autorización previa a la prestación del consentimiento del Estado.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles que expira el 20 de diciembre para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, al citado Convenio, cuyo texto se inserta a continuación.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

El Gobierno de España
y

El Gobierno de la República Democrática Alemana

Animados del deseo de fomentar y ampliar la cooperación científica y técnica entre ambos países,

Considerando las mutuas ventajas de esta cooperación y que ésta contribuirá al fortalecimiento de las relaciones entre ambos países,

Teniendo presente el espíritu del Acta Final de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa,

Han decidido concluir el presente Convenio de Cooperación Científica y Técnica.

ARTICULO 1.º

1. Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación científica y técnica entre ambos países.

2. La Comisión Mixta, establecida conforme al artículo 4.º de este Convenio Básico, definirá, por acuerdo de las respectivas Delegaciones, los sectores en los que se desarrollará la cooperación, teniendo en cuenta las posibilidades existentes en cada uno de los sectores.

3. Los sectores concretos de cooperación serán objeto de Acuerdos Complementarios que se concertarán entre las Partes Contratantes o —con aprobación de éstas— entre los Organismos designados por ellas.

4. Las Partes Contratantes facilitarán el establecimiento de relaciones directas entre los Organismos designados para la preparación de Acuerdos Complementarios y la realización de la cooperación prevista. De dichas relaciones los citados Organismos mantendrán constantemente informados a los Ministerios competentes en cada país.

ARTICULO 2.º

Las Partes Contratantes, de acuerdo con sus respectivas legislaciones vigentes, favorecerán la ejecución de la cooperación científica y técnica, especialmente a través de las siguientes formas:

1. Conversaciones y consultas entre científicos y expertos acerca de sectores y temas de interés mutuo.

2. Intercambio de información, documentación y películas técnicas entre organismos e instituciones científicas y técnicas.

3. Invitaciones recíprocas para la participación en conferencias científicas y simposia, realización de cursos conjuntos y de actividades científicas específicas.

4. Realización de estudios comunes de problemas referentes a las ciencias aplicadas, incluyendo la aplicación eventual de los resultados conforme a las respectivas legislaciones nacionales.

5. Intercambio de científicos y expertos para la realización de proyectos conjuntos de investigación, prácticas y trabajos experimentales de interés mutuo.

6. Intercambio de resultados científico-técnicos entre organismos e instituciones científicas y técnicas de ambos países sobre la base de acuerdos complementarios.

ARTICULO 3.º

1. Cada Parte Contratante concederá de acuerdo con su respectiva legislación vigente, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su misión a los científicos y expertos que lleven a cabo los proyectos de cooperación acordados por ambas Partes.

2. Cada Parte Contratante abonará los gastos de los científicos y expertos que envíe, incluyendo los gastos de alojamiento y alimentación. La Parte receptora sufragará los gastos de viaje por el interior del país relacionados con la ejecución del proyecto.

3. En el seno de la Comisión Mixta establecida en el artículo 4.º, podrán fijarse, de mutuo acuerdo y para proyectos concretos, modalidades financieras diferentes cuando una de las Partes así lo proponga.

ARTICULO 4.º

1. Para facilitar la aplicación del presente Convenio Básico y de los Acuerdos Complementarios previstos en el artículo 1.º, se creará una Comisión Mixta España-República Democrática Alemana de Cooperación Científica y Técnica.

2. La Comisión Mixta se reunirá alternativamente en Berlín y Madrid al menos cada dos años y estará compuesta por representantes de las autoridades y organis-

mos e instituciones científicas y técnicas de las Partes Contratantes. Caso de que una de las Partes Contratantes solicitara una reunión extraordinaria de la Comisión Mixta, ésta deberá reunirse en un plazo no superior a tres meses a contar desde la fecha de esta solicitud. Cada Parte comunicará oportunamente a la otra la composición de su Delegación y el Presidente de la misma.

3. Entre la funciones de la Comisión Mixta figurarán principalmente:

a) La definición de los sectores y los temas en los que se desarrollará la cooperación científica y técnica.

b) El examen de las cuestiones relacionadas con la ejecución del presente Convenio Básico y de los Acuerdos Complementarios.

c) La propuesta de medidas para facilitar la ejecución de la cooperación.

4. Al final de cada sesión de la Comisión Mixta se levantará un Acta de las conversaciones que será firmada por los Presidentes de ambas Delegaciones. En el Acta se hará referencia a los nuevos sectores y temas objeto de cooperación así como a los Acuerdos Complementarios en vigor.

ARTICULO 5.º

1. El presente Convenio Básico entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes Contratantes se notifiquen recíprocamente por vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos para la entrada en vigor.

2. La duración de este Convenio Básico será de cinco años, prorrogándose tácitamente por iguales períodos de tiempo, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito con una antelación mínima de seis meses a la fecha del inmediato vencimiento.

3. Si el Convenio Básico fuera denunciado, sus disposiciones seguirán en vigor durante el período y en la medida que sean necesarias para asegurar la rápida terminación de los programas y proyectos establecidos en los Acuerdos Complementarios que expirarán a la terminación de dichos programas y proyectos.

Hecho en Madrid, el 13 de enero de 1984 en dos ejemplares, en los idiomas español y alemán, haciendo fe igualmente los dos textos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961